



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de diciembre de 2015
No. 113

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 36.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 3.38 BIS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3.38 TER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3.38 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 36

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 3.38 bis, se adiciona la fracción VIII al artículo 3.38 ter y se deroga la fracción II del artículo 3.38 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.38.- ...

I. ...

II. Derogado.

III. a IV. ...

Artículo 3.38 Bis.- La modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado, por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, podrá solicitarse ante el o la Oficial del Registro Civil donde está asentada el acta de nacimiento por:

I. a III. ...

...

La solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a treinta días hábiles por el Consejo Dictaminador, en términos de lo dispuesto por los lineamientos que para el efecto se emitan.

...

Artículo 3.38 Ter.- ...

I. a VII. ...

VIII. La Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Dictaminador en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto, adecuará los lineamientos correspondientes.

CUARTO.- Los lineamientos que para efecto se expidan deberán considerar los procedimientos necesarios a fin de conocer los Antecedentes Penales de los solicitantes; así como los de informar a las autoridades correspondientes del resultado del dictamen emitido por el Consejo Dictaminador.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se, opongán a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Arturo Piña García.- Secretarios.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Dip. María Pérez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de diciembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, 2 de octubre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como visión el reflejo de una ambiciosa aspiración de desarrollo para la Entidad, que es al mismo tiempo realista, ya que se encuentra sustentada en la capacidad de acción del Gobierno Estatal.

Dicho Plan en su Pilar 1 denominado "Gobierno Solidario" responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la creación de instituciones y la implementación de programas para atender a las personas.

El Gobierno del Estado de México requiere de una modernización constante de su marco jurídico, con el fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellos que resulten insuficientes, para atender con eficacia las necesidades de la sociedad mexiquense, acorde a los requerimientos actuales, para que se constituya en un eficiente y eficaz instrumento.

En este orden de ideas es obligación de todo gobierno promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar, elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho, para dar respuesta a las demandas de la sociedad mexiquense.

El Código Civil del Estado de México tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas y sus bienes.

El acta de nacimiento es el reconocimiento legal de la existencia de una persona, en la que se hace constar el nombre, fecha de su nacimiento, a que familia pertenece y demás datos esenciales relativos al registro de su nacimiento, documento que es emitido por el Registro Civil.

En este orden de ideas, el nombre se configura como un elemento de identidad de la persona derivado del derecho de la personalidad y como tal, se incorpora a la inscripción de nacimiento.

Se tiene conocimiento de que en algunos casos el sustantivo propio se ha utilizado invariable y constantemente otro diverso al que está registrado en su acta de nacimiento.

Por lo que la presente Iniciativa de Decreto es plantear la pertinencia y oportunidad de reformar el Código Civil de la Entidad, con la finalidad de que se establezcan disposiciones que posibiliten que el nombre pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo ante la o el Oficial del Registro Civil, previa aprobación de un Consejo Dictaminador, evitando un juicio de rectificación ante una autoridad judicial, concediendo a los interesados la posibilidad de adecuar vía administrativa el nombre cuando se ha usado invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, a través de un procedimiento rápido, económico y expedito.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, recibimos, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Después de haber realizado un minucioso estudio y suficientemente discutido, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, dar cuenta a la H. Legislatura en pleno, del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio derivamos que la iniciativa legislativa posibilita que el sustantivo propio del nombre pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo ante el o la Oficial del Registro Civil previa aprobación de un Consejo Dictaminador, para ello, propone reformar los párrafos primero y tercero del artículo 3.38 bis y derogar la fracción II del artículo 3.38 del Código Civil del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura estudiar, discutir y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en el imperativo que tiene todo Gobierno para impulsar y promover condiciones que favorezcan el desarrollo integral de la población, sobre todo, que eleven sus niveles de bienestar y su calidad de vida.

Más aún, estamos de acuerdo en que la Administración Pública para garantizar eficiencia y eficacia, necesita de un marco jurídico actualizado y congruente con las necesidades sociales, que le permitan alcanzar sus objetivos institucionales y que da respuesta a las demandas de la sociedad, fortaleciendo a la vez el Estado de Derecho.

La iniciativa que nos ocupa es congruente con esos propósitos, actualiza el Código Civil del Estado de México, ordenamiento que, en lo conducente contiene el régimen jurídico aplicable a la persona, la familia, el patrimonio, las obligaciones y los contratos.

Como lo señala la iniciativa de decreto el acta de nacimiento es el documento de reconocimiento legal de la existencia de una persona, en la que se hace constar el nombre, fecha de su nacimiento, a que familia pertenece y demás datos esenciales relativos al registro de su nacimiento.

Así, destacamos que el nombre es elemento de identidad de la persona derivado del derecho de la personalidad y como tal, se incorpora a la inscripción de nacimiento.

En este sentido, la iniciativa de decreto establece disposiciones que posibilitan que el sustantivo propio del nombre pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo ante la o el Oficial del Registro Civil, previa aprobación de un Consejo Dictaminador, con lo que se evita un juicio de rectificación ante una autoridad judicial, concediendo a los interesados la posibilidad de adecuarlo vía administrativa cuando así lo deseen, sobre todo, al usar invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, a través de un procedimiento rápido, económico y expedito.

Apreciamos que contar con un nombre es un derecho elemental que genera certeza en relación con la entidad y responde al interés público pues todos debemos tener un nombre que nos identifique y nos distinga de los demás.

Si bien es cierto, el derecho al nombre no se establece expresamente en nuestra Ley Suprema, también lo es que forma parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente, de su artículo 18, que dispone que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o de alguno de ellos, en consecuencia, debe ser considerado desde el punto de vista de los instrumentos internacionales.

Queremos destacar que el nombre cumple una importante tarea pues sirve, de vínculo social de la identidad, inherente a la persona humana, inalienable e indescriptible.

Es un elemento básico e indispensable de la identidad, sin el cual no podría darse el reconocimiento de las personas en la vida social.

Encontramos que toda persona tiene derecho a un nombre y por otra parte, también lo tiene a la modificación del sustantivo propio, por lo que, resulta pertinente la iniciativa de decreto, toda vez que facilita esa posibilidad.

Con la iniciativa de decreto se regula la prerrogativa de la modificación del sustantivo propio, permitiendo su cambio y, sobretodo, que quien haya utilizado en su entorno social uno diverso de aquel que se encuentra asentado en su Acta de Nacimiento pueda registrarlo y hacer uso de él legalmente.

En consecuencia, resulta viable la propuesta legislativa pues conlleva evidentes beneficios a la persona y atiende el principio de necesidad, en congruencia con la dinámica social.

De la revisión particular del proyecto de decreto, los integrantes de las comisiones legislativas derivamos la pertinencia de incorporar diversas modificaciones que perfeccionan el contenido de la propuesta legislativa, mismas que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, justificado la bondad social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO
(RÚBRICA).